



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2018-01-502388

Tipo: Interna Fecha: 27/11/2018 10:01:36
Trámite: 1004 - SOLICITUDES ESPECIALES
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA DE S... Exp. 36241
Remite: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLV...
Destino: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLV...
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: RESOLUCION SIN... Consecutivo: 400-000979

RESOLUCIÓN

Por la cual se decreta la suspensión de términos en la Superintendencia de Sociedades

El Superintendente de Sociedades

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 7 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros, deberes "*Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio*".

SEGUNDO.- Que el artículo 118 del Código de General de Proceso dispone: "*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*".

TERCERO.- Que el artículo 2º literal b) del Decreto 546 de 1971, modificado por el artículo 1º de la Ley 31 de 1971 dispone el cierre de despachos judiciales en "[l]os días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive (...)".

CUARTO.- Que según lo dispuesto en el artículo 8º numeral 4 del Decreto Ley 1023 de 2012, corresponde al Superintendente de Sociedades "*Dirigir, orientar, coordinar y controlar el ejercicio de las facultades jurisdiccionales asignadas por ley, sin perjuicio de la delegación de funciones correspondientes*".

QUINTO.- Que, conforme a lo previsto por el párrafo 3º del artículo 24 del Código General del Proceso, el trámite de los procesos jurisdiccionales que adelantan las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales deben seguir las mismas vías procesales previstas para los jueces ordinarios.

SEXTO.- Que resulta conveniente, proporcionado y adecuado a las necesidades del servicio y a las de los usuarios, que se suspendan los términos en los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante las Delegaturas para Procedimientos Mercantiles y para Procedimientos de Insolvencia de esta Superintendencia durante el periodo que corresponde a la vacancia judicial.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas. ITP.

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano 477431 220 10 60





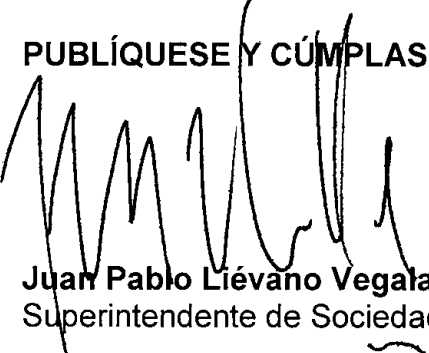
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la suspensión de términos en todos los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante la sede de Bogotá y ante las Intendencias Regionales de la Superintendencia de Sociedades, entre los días 20 de diciembre y 10 de enero, inclusive, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la reanudación de los términos suspendidos a partir del 11 de enero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Juan Pablo Liévano Vegalara
Superintendente de Sociedades

Nit, 899.999.086
Radicación. SIN
Cód Dep. 500
Cód Fun. N9328
Folios. 2
TRO: Consecutivo